



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME TÉCNICO N° 1255 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Goce de descanso vacacional en el régimen CAS

Referencia : Oficio N° 597-2018-AMPI

Fecha : Lima, **15 AGO. 2018**

I. Objeto de la consulta

- 1.1 Mediante documento de la referencia el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica consulta a SERVIR si a un servidor bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS), que se desempeñó como funcionario de confianza y que no disfrutó de sus vacaciones en su oportunidad, le corresponde el pago de las mismas en la siguiente o inmediata oportunidad en que se abona la retribución al personal CAS o si podría gozar de sus vacaciones con posterioridad a la conclusión de su contrato, al mantener vínculo vigente como empleado de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

De la liquidación de los beneficios al cese del vínculo en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen CAS, al cumplir un año de servicios, el servidor de dicho régimen adquiere el derecho a vacaciones, que consisten en gozar de treinta días de descanso físico con pago de sus remuneraciones.

Si se extingue el vínculo antes que el servidor haya gozado del descanso físico correspondiente, la entidad contratante deberá compensar dicho descanso físico no gozado con el pago de un monto equivalente a una remuneración mensual por los treinta días de vacaciones no gozadas, o su proporcional, de tratarse de una cantidad menor de días de descanso físico no gozado.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La norma no establece un límite de tiempo sin hacer uso del descanso físico para tener derecho al pago de las vacaciones no gozadas.

- 2.4 En este punto, cabe anotar que la extinción del contrato o vínculo laboral bajo el régimen CAS supone la obligación de la entidad de efectuar la liquidación de beneficios correspondiente.

Si bien es posible la continuidad del vínculo del servidor con la entidad (sea a través de un nuevo contrato bajo el mismo régimen CAS o al retomar el vínculo bajo otro régimen laboral, que se encontraba hasta entonces suspendido) ello no altera la obligación de la entidad de efectuar la liquidación de beneficios correspondiente al vínculo laboral extinguido.

Sobre la consulta formulada

- 2.5 Se consulta si a un servidor bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS), que se desempeñó como funcionario de confianza y que no disfrutó de sus vacaciones en su oportunidad, le corresponde el pago de las mismas en la siguiente o inmediata oportunidad en que se abona la retribución al personal CAS o si podría gozar de sus vacaciones con posterioridad a la conclusión de su contrato, al mantener vínculo vigente como empleado de carrera del régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- 2.6 Al respecto, en concordancia con lo señalado en el punto 2.4 precedente, la extinción del contrato o vínculo laboral bajo el régimen CAS supone la obligación ineludible de la entidad de efectuar la liquidación de beneficios correspondiente, aun cuando continúe el vínculo del servidor con la entidad a través de un nuevo contrato bajo el mismo régimen o de retomar el vínculo suspendido, bajo otro régimen laboral.

En ese sentido, a un servidor bajo el régimen de contratación administrativa de servicios (CAS), le corresponde el pago de las vacaciones que no haya gozado en su oportunidad una vez extinguido dicho vínculo laboral.

III. Conclusiones

- 3.1 La extinción del contrato o vínculo laboral bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, supone la obligación ineludible de la entidad de efectuar la liquidación de beneficios correspondiente.
- 3.2 Considerando lo señalado en la conclusión precedente, a un servidor bajo el régimen de contratación administrativa de servicios le corresponde el pago de las vacaciones que no haya gozado en su oportunidad, una vez extinguido dicho vínculo laboral.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/fbg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018